

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
PARA PROVEER 615 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE AUXILIAR
ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

ANUNCIO

El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas ha acordado en su reunión de 20 de diciembre de 2012 hacer público el resultado de la revisión de las reclamaciones presentadas en plazo por los opositores sobre el **CUADERNILLO 9** del primer ejercicio de este proceso selectivo:

1. En primer lugar, se procede a responder a las reclamaciones formuladas por los aspirantes a las preguntas del cuadernillo 9 del primer ejercicio de este proceso selectivo, relacionados en el Anexo I que se acompaña al presente ANUNCIO, al estimar éstos que están fuera del Programa por distintos motivos:

El Artículo 3 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, establece que: *“Los Tribunales de Selección son los órganos técnicos encargados del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad del proceso selectivo, del cumplimiento de las Bases de la convocatoria y demás normativa aplicable”*.

En cuanto al procedimiento de elaboración del ejercicio, éste se ha ajustado rigurosamente a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

Cada cuestionario consta de 70 preguntas, conforme se establece en la base cuarta de las bases específicas que rigen esta convocatoria, aprobada por Decreto de 28 de marzo de 2011 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Todas estas preguntas versan sobre el contenido del Programa anexo a las Bases específicas que rigen esta convocatoria, las cuales, se refieren de forma equilibrada a las distintas partes de este Programa, según se establece en el artículo 30 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

Además, hay que hacer especial hincapié en la paridad de todos los cuadernillos, persiguiendo el principio de igualdad y capacidad de todos los opositores que se han presentado al presente proceso selectivo.

Este proceso selectivo se rige por las bases específicas que rigen esta convocatoria, las cuales, vinculan a este Tribunal Calificador, conforme se dispone en el artículo 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Estas bases específicas establecen para la realización del primer ejercicio, un programa de 22 temas, sin que fuesen recurridas en los plazos legales para ello.

El Programa que se incluye, como anexo a la convocatoria de las pruebas selectivas, es amplio, con temas cuyos enunciados son muy genéricos, del tipo "Ley de :contenido", o epígrafes como "*el Pleno*", "*Intervención General*", "*Asesoría Jurídica*", "*El Ente autónomo de gestión tributaria*" y "*Tribunal Económico Administrativo Municipal*". Esto hace que la totalidad de las preguntas que integran los diferentes cuestionarios objeto de examen, estén incluidas en el programa que se contempla en la convocatoria, y en este sentido no pueden considerarse impugnables los exámenes por esta cuestión.

Las preguntas reclamadas por los aspirantes a este proceso selectivo por encontrarse fuera del Programa son; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.

Respecto al término "contenido", mencionado en los temas 1, 4 y 8 del Programa anexionado a las bases específicas que rigen este proceso selectivo, este Tribunal se remite a lo definido por la Real Academia Española de la Lengua en relación con ese término. Así, "contenido" significa "*2.m. Cosa que se contiene dentro de otra*", por tanto todo el contenido de las normas mencionadas en estos temas del Programa pueden ser objeto de pregunta por parte del Tribunal.

Por lo tanto, los temas 1, 4 y 8 hacen referencia íntegramente a la Constitución Española, a la Ley 30/1992 y a la Ley de Bases de Régimen Local y de Haciendas Locales, respectivamente.

En el caso del tema 8 del Programa "*Las Entidades locales: tipología. Régimen local español: contenido y principios generales de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Haciendas Locales*", se observa que prácticamente no hay reclamaciones en relación a que estén fuera del programa las preguntas 26 al 29 del cuadernillo 9, las cuales, corresponden a la Ley de Bases de Régimen Local, mientras que son más frecuentes las reclamaciones en relación a que estén fuera del programa las preguntas 30 a 33 del cuadernillo 9, las cuales corresponden a la Ley de Haciendas Locales, y para las dos leyes se establece exactamente lo mismo en este tema.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante sobre la **pregunta 2 del cuadernillo 9** en la que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 1 del Programa se denomina *“La Constitución: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta pregunta hace referencia a los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución Española.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante sobre la **pregunta 6 del cuadernillo 9** en la que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 2 del Programa se denomina *“Organización territorial del Estado en la Constitución (I): Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Madrid: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta hace referencia a las instituciones de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecidas en su Estatuto de Autonomía.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 8 del cuadernillo 9** en las que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 2 del Programa se denomina *“Organización territorial del Estado en la Constitución (I): Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Madrid: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta hace referencia a las Comunidades Autónomas reguladas en el Título VIII de la Constitución Española.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre la **pregunta 11 del cuadernillo 9** en las que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que ésta hace referencia al capítulo y al título donde se regula la eficacia de los actos administrativos en la Ley 30/1992, por lo que se refiere a la estructura de esta Ley recogida expresamente en el tema 4 del Programa.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre la **pregunta 15 del cuadernillo 9** en las que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 4 del Programa se denomina *“La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (I). Estructura y contenido esencial. Derechos de los ciudadanos”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta pregunta hace referencia a los Derechos de los ciudadanos regulados en el Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto de la reclamación formulada por un aspirante sobre la **pregunta 17 del cuadernillo 9** en la que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 5 del Programa se denomina *“La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (II). El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta pregunta hace referencia a la notificación de los actos administrativos regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre las **preguntas 19, 21 y 22 del cuadernillo 9** en las que se establece que estas preguntas están fuera del Programa, hay que decir que el Tema 6 del Programa se denomina *“La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (III). El procedimiento administrativo: principios generales. Fases del procedimiento. La obligación de resolver: el silencio administrativo”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que éstas hacen referencia al procedimiento administrativo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre las **preguntas 34 y 35 del cuadernillo 9** en las que se establece que estas preguntas están fuera del Programa, hay que decir que el Tema 9 del Programa se denomina *“La Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Las competencias del Ayuntamiento de Madrid”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del programa ya que éstas hacen referencia a la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Respecto de la **pregunta 36 del cuadernillo 9** correspondiente al tema 10 del Programa, hay que decir que el Tema 10 del Programa *“La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid (I): el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno”* recoge expresamente la figura del la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por lo que está incluido en este tema del Programa la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en la que se regula la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Esta pregunta también está incluida en el Tema 9 del Programa denominado *“La Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Las competencias del Ayuntamiento de Madrid”*.

Respecto de la **pregunta 37 del cuadernillo 9** correspondiente al tema 10 del Programa, hay que decir que el Tema 10 del Programa *“La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid (I): el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno”* recoge expresamente la figura del Alcalde, por lo que está incluido en este tema del Programa el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en el que se regula el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Respecto de las **preguntas 38 y 39 del cuadernillo 9** correspondientes al tema 10 del Programa, hay que decir que el Tema 10 del Programa *“La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid (I): el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno”* recoge expresamente la figura del Pleno, por lo que está incluido en este tema del Programa el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en el que se regula el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Lo mismo ocurre con las **preguntas 41, 42 y 43 del cuadernillo 9** correspondientes al tema 11 del Programa *“La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid (II): la Administración Pública. La Intervención General. La Tesorería. El Tribunal Económico- Administrativo Municipal. El Ente autónomo de gestión tributaria. La Asesoría Jurídica”*, en el que se hace mención al Ente autónomo de gestión tributaria y al Tribunal Económico-Administrativo Municipal, por lo que están incluidos en este tema del Programa tanto el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de diciembre de 2007 como los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008, en los que se regulan el Tribunal Económico-Administrativo Municipal y la Agencia Tributaria Madrid.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante sobre las **preguntas 44 y 45 del cuadernillo 9** en la que se establece que estas preguntas están fuera del Programa, hay que decir que el Tema 12 del Programa se denomina *“La Organización central en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que éstas hacen referencia a los Órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno regulados en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre las **preguntas 47 y 48 del cuadernillo 9** en las que se establece que estas preguntas están fuera del Programa, hay que decir que el Tema 13 del Programa se denomina *“La Organización territorial en el Reglamento Orgánico de los Distritos: los órganos de los Distritos. Competencias de los Distritos”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que éstas hacen referencia a órganos de los Distritos regulados en el Reglamento Orgánico de los Distritos.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre la **pregunta 49 del cuadernillo 9**, en las que se establece que esta pregunta está fuera del Programa, hay que decir que el Tema 14 del Programa se denomina *“Ordenanzas y reglamentos de las Entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia al Ayuntamiento de Madrid”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que ésta hace referencia al apartado Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales.

Además, esta pregunta, también, se incluye dentro del tema 8 del Programa anexo a las bases específicas que rigen la convocatoria.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes sobre las **preguntas 50, 51, 52 y 53 del cuadernillo 9** en las que se establece que estas preguntas están fuera del Programa, hay que decir que el Tema 15 del Programa se denomina *“Los contratos administrativos. Delimitación de los tipos contractuales. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Expedientes de contratación: tramitación ordinaria y abreviada. Registros generales”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que éstas hacen referencia a los apartados Delimitación de los tipos contractuales, Disposiciones generales sobre la contratación del sector público y Registros generales regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante a la **pregunta 54 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 16 del Programa se denomina *“Presupuesto municipal: concepto y estructura. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que hace referencia a la estructura del estado de gastos regulada, entre otras normas, en la Ley de Haciendas Locales.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 55 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 16 del Programa se denomina *“Presupuesto municipal: concepto y estructura. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que hace referencia a los Órganos competentes regulados en el Acuerdo de 26 de enero de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

Aunque en el tema no se haga referencia literalmente al término Ayuntamiento de Madrid, no cabe duda de que al referirse al término Presupuesto municipal, entendemos que está incluido el Ayuntamiento de Madrid, máxime cuando estamos ante un proceso selectivo del Ayuntamiento de Madrid. Un ejemplo claro respecto a esto último lo tenemos en la pregunta 70 de este cuadernillo, que se corresponde con el tema 22 del Programa, la cual no ha sido reclamada por ningún opositor por encontrarse fuera del Programa a pesar de que, al igual que ocurre con el tema 16 del Programa, en este tema no se menciona que las Sugerencias y Reclamaciones sean del Ayuntamiento de Madrid, y la pregunta hace referencia al Decreto del Alcalde, de 17 de enero de 2005, de Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a las **preguntas 56, 57 y 58 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 17 del Programa se denomina *“El personal al servicio de las Entidades locales: clases de personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto Básico del Empleado Público”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que éstas hacen referencia a los apartados Adquisición y pérdida de la condición de funcionario y Sistema de derechos y deberes regulados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 61 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que en el tema 19 se hace referencia al Acuerdo-Convenio 2008-2011 del Ayuntamiento de Madrid ya que cuando fueron aprobadas las bases específicas del presente proceso selectivo estaba en vigor este Acuerdo.

Sin embargo, por Acuerdo de 29 de diciembre de 2011 fue aprobado el nuevo Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2012, fecha ésta en la que queda sin efectos el Acuerdo – Convenio 2008-2011 pasando a tener vigencia el nuevo Acuerdo para el período 2012-2015, estando vigente en la fecha de celebración del primer ejercicio de estas pruebas selectivas. Por tanto, el Tribunal no puede preguntar sobre el contenido de una normativa derogada, e igualmente es obligación del opositor mantenerse actualizado sobre las modificaciones que afecten a la normativa objeto de examen.

En conclusión, el Tribunal Calificador considera que a la pregunta anteriormente reseñada le es aplicable el nuevo Acuerdo 2012-2015, modificado por Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012 y por ello ésta no debe ser anulada.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante a la **pregunta 62 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 20 del Programa se denomina *“El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El archivo: concepto, clases y principales criterios de ordenación”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que se refiere al apartado Registro de entrada y salida de documentos regulado, entre otras normas, en el Decreto del Alcalde, de 17 de enero de 2005, de Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 63 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 20 del Programa se denomina *“El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El archivo: concepto, clases y principales criterios de ordenación”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que se refiere al apartado Registro de entrada y salida de documentos, regulado, entre otras normas, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 64 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 20 del Programa se denomina *“El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El archivo: concepto, clases y principales criterios de ordenación”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que se refiere al concepto de archivo, regulado, entre otras normas, en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

El archivo es competencia de las Comunidades Autónomas, ya que es una de las funciones y servicios que la Administración del Estado ha traspasado a las Comunidades Autónomas, por mandato constitucional.

Al tratarse de una oposición del Ayuntamiento de Madrid, y al pertenecer éste a la Comunidad de Madrid, a este apartado se aplica, entre otras leyes, la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a la **pregunta 65 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 21 del Programa se denomina *“Atención al público: los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Atención a personas con discapacidad sensorial, intelectual y enfermedad mental. El Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Madrid”*, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa ya que se refiere al apartado Atención a personas con discapacidad sensorial, intelectual y enfermedad mental, regulado, principalmente, en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establece las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Este Real Decreto que regula el apartado *“Atención a personas con discapacidad sensorial, intelectual y enfermedad mental”*, es de aplicación ya que al no haber en el Ayuntamiento de Madrid normativa específica que regule esta materia se aplica con carácter supletorio la legislación estatal de conformidad con el artículo 150.3 de la Constitución Española.

Respecto de las reclamaciones formuladas por varios aspirantes a las **preguntas 66 y 67 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 21 del Programa se denomina *“Atención al público: los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Atención a personas con discapacidad sensorial, intelectual y enfermedad mental. El Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Madrid”*, por lo que estas preguntas están incluidas en este tema del Programa ya que se refieren al Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Madrid.

Respecto de la reclamación formulada por un aspirante a la **pregunta 68 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 22 del Programa se denomina “*Administración electrónica y servicios al ciudadano. Servicios telemáticos. El sistema de “Línea Madrid” del Ayuntamiento de Madrid. Sugerencias. Reclamaciones. Quejas. Peticiones*”, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa al estar encuadrada en el apartado Administración electrónica y servicios al ciudadano, regulado principalmente, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Respecto de la reclamación formulada por una aspirante a la **pregunta 69 del cuadernillo 9** por estar fuera del Programa, hay que decir que el tema 22 del Programa se denomina “*Administración electrónica y servicios al ciudadano. Servicios telemáticos. El sistema de “Línea Madrid” del Ayuntamiento de Madrid. Sugerencias. Reclamaciones. Quejas. Peticiones*”, por lo que esta pregunta está incluida en este tema del Programa al estar encuadrada en el apartado Sistema de Línea Madrid del Ayuntamiento de Madrid, regulado especialmente en el Decreto del Alcalde, de 17 de enero de 2005, de Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid.

2. En segundo lugar, se procede a responder a las reclamaciones formuladas por los aspirantes a las preguntas del cuadernillo 9 del primer ejercicio de este proceso selectivo, relacionados en el Anexo I que se acompaña al presente ANUNCIO, al estimar éstos que la opción que el Tribunal establece en la plantilla para cada pregunta como correcta no lo es.

PREGUNTA 16

Según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 45:

“5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, tal y como se establece en el apartado 5 de este artículo.

Por tanto, la única respuesta correcta es la a) según se establece literalmente en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PREGUNTA 24

Según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 111:

“La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, según se establece en el apartado 4 de este artículo.

La respuesta c) no es correcta ya que establece que cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, la suspensión sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de esos perjuicios, en los términos establecidos por ley, mientras que el apartado 4 de este artículo establece que se produce en los términos establecidos por reglamento.

Por tanto, la única respuesta correcta es la a) según se establece literalmente en el artículo 111.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PREGUNTA 26

Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 13:

“3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de Municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, según se establece en el apartado 3 de este artículo.

La respuesta b) no es correcta ya que establece son las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias del Estado, las que pueden establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de los Municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, y este artículo expresa lo contrario, que el que puede establecer esas medidas es el Estado, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, la única respuesta correcta es la c) según se establece literalmente en el artículo 13.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

PREGUNTA 29

Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 26:

“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios:

Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes,
además:

Parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes,
además:

Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes,
además:

Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno ni en el enunciado de la pregunta ni en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, ya que como se establece en este artículo los municipios con una población de 20.000 habitantes deben prestar en todo caso como servicio los correspondientes a todos los municipios y a los municipios con población superior a 5.000 habitantes, en ningún caso los servicios correspondientes a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La respuesta a) no es correcta ya que establece un servicio que deben prestar los municipios con una población superior a 20.000 habitantes mientras que la respuesta b) no es correcta ya que establece un servicio que deben prestar los municipios con una población superior a 50.000 habitantes.

Por tanto, la única respuesta correcta es la c) según se establece literalmente en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

PREGUNTA 30

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 14:

“2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

l. Resolución del recurso. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j y k anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, ya que como se establece en este artículo el recurso de reposición contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos de las entidades locales es resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

La respuesta c) en donde se establece que ninguna de las respuestas anteriores es correcta, no puede darse como válida ya que la respuesta b) es correcta con independencia de las excepciones de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) de este artículo.

Por tanto, la respuesta correcta es la b) según se establece literalmente en el artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PREGUNTA 33

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 112:

“1. A cada uno de los municipios incluidos en el ámbito subjetivo antes fijado se le cederán los siguientes porcentajes de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, obtenidos en los impuestos estatales que se citan:

- a. El 2,1336 % de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***
- b. El 2,3266 % de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada municipio.*
- c. El 2,9220 % de la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco”.*

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, según se establece en el apartado 1 de este artículo.

Este artículo sufrió un cambio en su redacción con la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Así, por ejemplo, en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es al que se hace referencia en esta pregunta, el porcentaje pasó a ser de un 1,6875 por 100 a un 2,1336 por 100.

Por tanto, la respuesta correcta es la c) según se establece literalmente en el artículo 112.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PREGUNTA 43

Según el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de diciembre de 2007, establece en su artículo 55:

***“1. Las reclamaciones ante el Tribunal podrán tramitarse por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este Capítulo:
a) Cuando sean de cuantía inferior a 600'00 euros”.***

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, ya que como se establece en este artículo pueden tramitarse ante el Tribunal Económico-Administrativo por órganos unipersonales y mediante el procedimiento económico-administrativo abreviado reclamaciones con cuantía inferior a 600 euros.

La respuesta a) no es correcta ya que se refiere a reclamaciones con cuantía de 1.000 euros, es decir, superior a 600 euros mientras que la respuesta b) tampoco es correcta ya que se refiere a reclamaciones con cuantía de 600 €, y por tanto no es inferior a esta cantidad, tal y como se especifica en el apartado 1 de este artículo.

Por tanto, la respuesta correcta es la c) según se establece literalmente en el artículo 55.1.a) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

PREGUNTA 48

Según el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004, establece en su artículo 32:

“1. El Distrito contará con un secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del concejal- presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito. Asimismo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito.

2. Su nombramiento se realizará a propuesta del concejal-presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, tal y como se establece en este artículo.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública establecía en su artículo 25 los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los grupos de clasificación eran los siguientes:

Grupo A- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C- Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

En el año 2004, se aprobó el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, amparándose en materia de recursos humanos en lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se deroga el artículo 25 de la Ley 30/1984, y se establece una nueva clasificación profesional del personal funcionario de carrera en su artículo 76.

Este artículo establece lo siguiente:

“Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria”.

Además, en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley se establecen las equivalencias entre los Grupos de clasificación profesional de los funcionarios de carrera de la Ley 30/1984 y los establecidos en su artículo 76.

Conforme a esta Disposición el equivalente al antiguo Grupo A sería, actualmente, el Subgrupo A1, y por esta razón se especifica en la respuesta b).

Por todo esto, la respuesta correcta es la b) según se establece en el artículo 32.2 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.

PREGUNTA 49

Según la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 64:

“La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas pueden solicitar ampliación de la información a que se refiere el número 1 del artículo 56 , que deberá remitirse en el plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en el caso previsto en el artículo 67 de esta Ley, en el que lo será de cinco días hábiles. En tales casos se suspende el cómputo de los plazos a que se refieren el número 2 del artículo 65 y el 1 del artículo 67, que se reanudarán a partir de la recepción de la documentación interesada”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, ya que según se establece en este artículo las Entidades Locales deben remitir esa información en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo en la excepción del caso previsto en el artículo 67 de esta Ley que en vez de remitirse en el plazo general de 20 días hábiles se establece la remisión en el plazo de 5 días hábiles.

Por tanto, la única respuesta correcta es la a), ya que con carácter general se remite esa información en el plazo máximo de 20 días hábiles, según se establece literalmente en el artículo 64 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

PREGUNTA 52

Según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 41:

“En el caso de que los Vocales o el Presidente fueran designados entre funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, éstos deberán pertenecer a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 del artículo 76 de dicha Ley”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, según se establece en el apartado 1 de este artículo.

Por tanto, la respuesta correcta es la b) según se establece literalmente en el artículo 41.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PREGUNTA 54

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 167:

“5. Las entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, según se establece en el apartado 5 de este artículo.

Por tanto, la respuesta correcta es la a) según se establece literalmente en el artículo 167.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PREGUNTA 61

El Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, modificado por Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012, establece en su artículo 41:

“4. ... El número total de Delegados de Prevención, que designarán, bien por los órganos de representación unitaria del personal funcionario y laboral, de entre sus miembros, bien por las Organizaciones Sindicales con presencia en los órganos de representación unitaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior, será el que sigue:

...Agencia Tributaria Madrid: 7”

Una vez revisada por el Tribunal Calificador la pregunta número 61 del examen modelo 9, ha concluido que no se ha cometido error alguno en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, ratificándose, por tanto, en que la respuesta correcta es la c) según se establece en el artículo 41.4 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, modificado por Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012.

PREGUNTA 64

Según la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 2:

“Se entiende por Archivo, también a los fines de esta Ley, el Fondo de Archivo y el Centro de Archivo.

2. Centro de Archivo es el lugar donde se custodian, organizan y sirven los documentos de los diferentes Fondos de Archivo de una o diversas procedencias para los fines mencionados en el párrafo anterior, dotado de instalaciones adecuadas y personal suficiente para su atención”.

Una vez revisada esta pregunta por el Tribunal Calificador, éste ha concluido que no se ha cometido error alguno en el enunciado de la pregunta ni en la respuesta correcta asignada en la plantilla 9 publicada junto con su correspondiente cuadernillo en el Anuncio de 23 de octubre de 2012, tal y como se establece en este artículo.

Por tanto, la respuesta correcta es la b) según se establece literalmente en el artículo 2.2 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

3. Se procede a responder a las reclamaciones formuladas por los aspirantes a las preguntas del cuadernillo 9 del primer ejercicio de este proceso selectivo, relacionados en el Anexo I que se acompaña al presente ANUNCIO, al estimar éstos que están fuera del nivel exigible para la categoría de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Madrid.

Las preguntas reclamadas por los aspirantes a este proceso selectivo por estar fuera del nivel exigible para la categoría de Auxiliar Administrativo son: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 21, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 63, 65, 67 y 69.

El Artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.*

En lo referente al apartado e) de este artículo, se reitera que las bases específicas que rigen esta convocatoria, aprobadas mediante Decreto de 28 de marzo de 2011, del Delgado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, establecen para la realización del primer ejercicio de la oposición un Programa de 22 temas, sin que en su día se interpusiera recurso alguno contra las mismas.

Los diferentes modelos de ejercicios han sido sorteados en cada llamamiento, ante los aspirantes, de manera que cualquiera de ellos hubiese podido caer en cualquier llamamiento.

Los diferentes modelos de ejercicios, son de estructura muy similar, con un reparto igualitario de preguntas entre los diferentes temas del Programa, y un nivel de dificultad similar, por lo que se ha respetado el principio de igualdad para todos los aspirantes.

Por último, concluir que existe una jurisprudencia muy consolidada sobre la discrecionalidad técnica de los tribunales de selección, siempre que los mismos respeten escrupulosamente las bases de la convocatoria y el principio de igualdad entre los aspirantes que concurren a la misma, no entrando a valorar otras cuestiones de carácter técnico. Ambas cuestiones se han respetado de manera clara en este proceso, ajustándose todas las preguntas al contenido del temario que figura en las Bases específicas que rigen esta convocatoria.

En cuanto a la comparación del examen con otros ejercicios de diferentes oposiciones convocadas por el Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal no puede entrar a valorar la mayor o menor dificultad que haya podido haber en otros cuestionarios de otros procesos selectivos, dado que, como se ha indicado anteriormente, los Tribunales de esos otros procesos selectivos del Ayuntamiento de Madrid gozan igualmente de independencia y discrecionalidad técnica a la hora de elaborar sus cuestionarios.

Lo anteriormente reseñado indica que este Tribunal no tiene relación alguna con cualquier otro Tribunal de Selección que esté tramitando o haya tramitado cualquier otro proceso selectivo en el Ayuntamiento de Madrid, tal y como se especifica en el Artículo 3 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, habiéndose ajustado este tribunal en todas sus actuaciones a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y a las presentes bases específicas que rigen la convocatoria y que según jurisprudencia consolidada constituyen la “ley del proceso”.

Por último, en relación con las reclamaciones presentadas por los aspirantes D.^a Susana Gómez Vila, D.^a M.^a Isabel González González-Zarauz, D. Ernesto Grimaldi Molina, D.^a Beatriz Jiménez Berrón, D. Santiago Jiménez Gómez, D.^a Joanna Jiménez Sastre, D.^a Esther Larumbe Domingo y D.^a Patricia Lazo Villegas, en las que solicitan la anulación o repetición del ejercicio y la paralización del proceso selectivo, el Tribunal considera que se han respetado de manera rigurosa las bases específicas que rigen la convocatoria, el procedimiento establecido para la elaboración y la realización del ejercicio regulado en el artículo 30 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, y por tanto, procede desestimar dichas pretensiones.

4. Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante este Tribunal Calificador o ante la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública como órgano competente para resolverlo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que estimen pertinente.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 2012.- LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, Jessica Vázquez González.